

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Delgado de Robles Velasco, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Delgado de Robles Velasco, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Felipe Rodríguez Franco, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Felipe Rodríguez Franco, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don León Herrera Esteban, Abogado, Director general de Empresas y Actividades Turísticas.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don León Herrera Esteban, Abogado, Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tesifón Hernández y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandantes, don José Tesifón Hernández, don José Sánchez Cáceres, don Juan Pulido Valhon-

do, don Juan Martínez López, don Rafael Iglesias España, don Federico Martínez García, don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno, Músicos militares de tercera, representados por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, bajo la dirección de Letrado y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de abril y 8 de mayo de 1967, denegatorias de peticiones sobre concesión del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Tesifón Hernández, don José Sánchez Cáceres, don Julio Pulido Valhondo, don Juan Martínez López, don Rafael Iglesias España, don Federico Martínez García, don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1967 que les denegó la concesión del sueldo de Brigada por ellos solicitado, y de 18 de mayo del mismo año que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste a los expresados recurrentes, como Músicos militares de tercera, asimilados a Sargentos, a que se les reconozca el sueldo de Brigada, a partir de la fecha en que cada uno de ellos cumplió veinte años de efectivos servicios, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Zarzuelo Cuevas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Víctor Zarzuelo Cuevas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 27 de julio de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Víctor Zarzuelo Cuevas, impugnando resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 27 de julio de 1967 sobre actualización de haberes pasivos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 29 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Méndez Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Enrique Méndez Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de febrero de 1967 denegatorio de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis que, preferentemente, propugna el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso que don Enrique Méndez Domínguez, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, en situación de retirado, interpone contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de febrero y 24 de mayo de 1967 sobre denegación de haber pasivo; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 12 de agosto de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Emilio Montero de la Sierra.*

En atención a los méritos contraídos por don Emilio Montero de la Sierra,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 12 de agosto de 1968.

NIETO

*ORDEN de 12 de agosto de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José Freire Vázquez.*

En atención a los méritos contraídos por don José Freire Vázquez,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 12 de agosto de 1968.

NIETO

*ORDEN de 12 de agosto de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Constante Freire Vila.*

En atención a los méritos contraídos por don Constante Freire Vila,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 12 de agosto de 1968.

NIETO

*RESOLUCION del Estado Mayor de la Armada por la que se hacen públicas las normas de la Zona de Seguridad y Protección de la Estación Radiotelegráfica de la Marina de Guerra de la Base Naval de Canarias.*

Establecida por Decreto 651/1962, de fecha 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril), Zona de Seguridad y Protección en torno de las Estaciones Terrestres de T. S. H. de la Marina de Guerra, que implica la existencia de las prohibiciones y servidumbres administrativas que se especifican en dicha disposición y ordenándose en su artículo sexto que la aprobación de las normas y derechos de servidumbre se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, se comunica que el excelentísimo señor Ministro de Marina, haciendo uso de las facultades que le confiere dicho Decreto número 561/1962, ha aprobado las siguientes normas que regirán la citada Zona de Seguridad y Protección de la Estación Radiotelegráfica de la Marina de Guerra de la Base Naval de Canarias.

Primera. *Zona de instalaciones.*—Es la comprendida en el perímetro del terreno propiedad de la Marina, sito en donde llaman El Lomo de la Paterna, del término municipal de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que ocupa una superficie total de 77.226 metros cuadrados, linda: al Norte, con el camino viejo que conduce desde Las Palmas a Almatriche; al Naciente, con terrenos de la finca matriz de doña Amparo Franchy Roca y de sus hijos y nietos y con la acequia del Dragonal; por el Sur, con esa misma acequia, y al Poniente, con resto de la indicada finca matriz, o sea, con terrenos de doña Amparo Franchy Roca y de sus hijos y nietos, de la cual se halla en parte separada por una acequia. En dichos terrenos está instalada la Estación Radiotelegráfica de la Base Naval de Canarias (receptora y transmisora), antenas y servicios de la misma.

Segunda. *Zona de seguridad.*—Es la que rodea a la Zona de instalaciones en todas direcciones en una distancia de 1.000 metros, a partir de cualquier punto del perímetro de la citada Zona de instalaciones.

Tercera. *Superficie de despeje de obstáculos.*—Es la superficie troncopiramidal que partiendo del perímetro de la repetida Zona de instalaciones tenga la pendiente del 10 por 100.

Cuarta. Dentro de la Zona de seguridad expresada:

a) Se prohíbe toda edificación, instalaciones industriales de cualquier clase, tendido de líneas aéreas o subterráneas, estaciones eléctricas de transformación, vías de comunicación, plantado de masas arbóreas, etcétera, sin previa autorización del Ministerio de Marina, que podrá inspeccionar si las realizadas con este requisito se ajustan a lo autorizado y paralizarlas si así no fuere.

b) Ningún obstáculo podrá sobrepasar en altura la citada superficie de despeje de obstáculos.

c) Caso de que se desee efectuar instalaciones radioeléctricas en zonas próximas a la citada Estación Radiotelegráfica (receptora-transmisora) de la Base Naval de Canarias, será obligatoria la autorización del Ministerio de Marina, el cual estudiará la posible perturbación de acuerdo con las características de ambas instalaciones.

A los efectos señalados en los apartados a), b) y c) las instancias de los interesados en solicitud de autorización del Ministerio de Marina se elevarán al mismo a través del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno Civil de la provincia de Las Palmas y Comandancia General de la Base Naval de Canarias. Dichas instancias deberán ir acompañadas del proyecto de edificio, donde conste una descripción del mismo, uso a que se destina, descripción de la instalación eléctrica especificando el sistema de iluminación, si es fluorescente o por incandescencia, y con detalle de los aparatos eléctricos, electrodomésticos, electroindustriales que se puedan instalar, pudiendo generalizarse los electrodomésticos sin necesidad de detallarlos. Planos en planta y alzado del edificio, dimensionados. Situación del edificio dentro de la Zona de seguridad de la Estación Radiotelegráfica de la Base Naval de Canarias, señalándola sobre el plano a escala 1:10.000, en el que aparezcan las curvas de nivel. El proyecto, planos de edificio y planos de situación deberán tener la conformidad del Arquitecto municipal. Toda la documentación presentada quedará en poder del Ministerio de Marina, a los fines de comprobación e inspección previstos en esta Norma.